



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



Ayuntamiento de  
Medina del Campo  
Libro General de Entrada

2016010082

22-07-2016 11:07



Resolución

*Original - Intervención*  
*Copia - Alredes*

**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID).**

**VISTO** el expediente instruido al Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) relativo a la concesión de una subvención directa para financiar los honorarios de dirección de obra, de dirección de la ejecución de la obra y de coordinación de seguridad y salud y las obras de construcción de una Residencia para personas mayores dependientes en la localidad de Medina del Campo, por importe de 3.350.076,80 € del que son los siguientes sus:

**ANTECEDENTES DE HECHO,**

**Primero.-** Con fecha 16 de abril de 2010, el Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades concedió una subvención directa a la Entidad referenciada para financiar los honorarios de dirección de obra, de dirección de la ejecución de la obra y de coordinación de seguridad y salud y las obras de construcción de una Residencia para personas mayores dependientes en la localidad de Medina del Campo, por importe de 3.350.076,80 € sobre una inversión prevista de 4.187.596,00 €, para los ejercicios presupuestarios 2010, 2011, 2012 y 2013 con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B04.76004.

**Segundo.-** Las anualidades de la subvención han sido modificadas en tres ocasiones, siendo la última de ellas por Resolución de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 18 de septiembre de 2012, fijando como el plazo máximo para la ejecución de la inversión y presentación de la documentación justificativa, el 30 de septiembre de 2015. La petición realizada el 30 de enero de 2015 por el Ayuntamiento de Medina del Campo, de una nueva distribución anualizada del importe de la subvención y del conjunto de la inversión, comprometía el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria perseguido por la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria de la Comunidad de Castilla y León.

**Tercero.-** El 19 de mayo de 2011 se firmó el contrato para las obras de construcción de la Residencia por importe de 3.988.584,89 € (IVA del 18 % incluido), con la mercantil "Hormigones Saldaña S.A.". El 15 de marzo de 2012 se realizó el pago de **38.846,74 €**, correspondiente al 80 % de la inversión justificada por la primera certificación de obra del mes de junio de 48.558,42 € y la factura de sus honorarios de 432,19 €.

**Cuarto.-** La empresa adjudicataria de la obra "Hormigones Saldaña S.A.", incurso en un procedimiento concursal, solicitó al Ayuntamiento autorización para ceder la ejecución de las obras de construcción de la Residencia a favor de la empresa



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

“Contratas y Obras San Gregorio S.A.”. El Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2011, aprobó la autorización de dicha cesión, según la cual el cesionario quedó subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente, incluida la modificación del proyecto propuesto por la dirección de obra y autorizada por acuerdo del Pleno de 29 de agosto de 2011.

**Quinto.-** La cláusula quinta del Anexo I de la Resolución de concesión, que desarrolla las condiciones de cumplimiento y justificación de la citada subvención, establece los plazos máximos para ejecutar la inversión y para presentar la documentación justificativa. Por Resolución de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 18 de septiembre de 2012, dichos plazos máximos fueron prorrogados hasta el 30 de septiembre de 2015.

**Sexta.-** En fecha 30 de septiembre de 2015, no se ha realizado la inversión objeto de la subvención.

En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales vigentes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales la competencia para resolver el procedimiento que declara el incumplimiento, y en su caso, exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León sobre los incumplimientos del beneficiario y entidades colaboradoras.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se garantiza el derecho del interesado a la audiencia en los supuestos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

**Tercero.** La cláusula séptima del Anexo I de la Resolución de concesión establece que el régimen de obligaciones y responsabilidades a los que se encuentra sujeta esta entidad como beneficiaria de la subvención, es el recogido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, fijando el deber de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en los términos establecidos. Los artículos 14.1.i y 37 de la misma, establecen que procederá la cancelación de las subvenciones concedidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora



desde el momento del pago de la subvención, en los casos señalados y con arreglo a las normas reguladoras de la subvención.

**Cuarto.-** Cuando la subvención hubiera sido abonada parcialmente, el artículo 50 de la Ley 5/2008, prevé que la resolución que declare el incumplimiento requerirá el reintegro parcial de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Visto cuando antecede, la propuesta de Resolución del Gerente de Servicios Sociales, y en virtud de las atribuciones conferidas,

**RESUELVO:**

1.- Acordar el inicio del expediente de cancelación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid) y el reintegro del importe abonado para la construcción de una Residencia para Personas Mayores Dependientes en dicho municipio de **38.846,74 €** más la cuantía correspondiente a los intereses de demora.

2.- Proceder a la realización del trámite de audiencia.

Valladolid, a 27 de junio de 2016

LA CONSEJERA DE FAMILIA  
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fdo. Alicia García Rodríguez

